

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 127-25
De 22 de Abril de 2025

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores, la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que **Financiera Familiar, S.A.**, emisor con valores registrados, remitió a la Superintendencia del Mercado de Valores, Hecho Relevante con fecha 16 de junio de 2023, referente a registro de modificación de términos y condiciones mediante el procedimiento adoptado en el Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, de los valores autorizados mediante la Resolución SMV No.503-13 de 6 de diciembre de 2013;

Que la Superintendencia del Mercado de Valores en fechas distintas, estas son, 26 de junio de 2023 y 28 de junio de 2023, emitió observaciones al Hecho de Importancia remitido por **Financiera Familiar, S.A.** citado en párrafo anterior.

Que luego de ser atendidas las observaciones por parte de **Financiera Familiar, S.A.**, la Superintendencia del Mercado de Valores dio visto bueno al comunicado de Hecho de Importancia remitido por ésta.

Que **Financiera Familiar, S.A.**, en cumplimiento de lo estipulado mediante Artículo 4 del Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, en fecha **29 de junio de 2023** divulgó el comunicado público de hecho de importancia ante la Superintendencia del Mercado de Valores, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI); iniciándose así automáticamente el proceso para el registro abreviado.

Que **Financiera Familiar, S.A.** el 19 de julio de 2023 efectuó el pago a la Superintendencia del Mercado de Valores por el monto de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00) en concepto de tarifa de registro por la “*modificación de términos y condiciones Resolución SMV 503-13 Acuerdo 3-21 FINANCIERA FAMILAR*”.

Que el Artículo 6 del Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 establece lo siguiente:

“**Artículo 6. Notificación y documentación adjunta.** Además de la divulgación del comunicado público de hecho de importancia de que tratan los artículos anteriores, **el emisor deberá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro del máximo de sesenta (60) días calendarios siguientes, contados desde la fecha en que divulgó en el SERI el respectivo comunicado público de hecho de importancia, por escrito o a la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, una notificación relativa a la modificación de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados, acompañada de la siguiente documentación:**

1. Certificación expedida por el emisor o por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar control de la tenencia de los valores de la emisión que se pretende modificar...
2. Copia del acta de la reunión del órgano competente para la toma de tal decisión del emisor, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo

MVP

registro se pretende...

3. Copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar...

Vencido el plazo establecido en este artículo, sin que el emisor haya obtenido el consentimiento del porcentaje de tenedores que se requiera según los términos y condiciones de los valores registrados de que se trate, el emisor deberá realizar otro comunicado público de hecho de importancia, en la misma forma indicada en los artículos anteriores, donde informe que no ha obtenido el consentimiento de que se trate.” (el **resaltado** y subrayado es nuestro)

Que el 28 de agosto de 2023, se cumplieron los sesenta (60) días calendarios máximos, para que **Financiera Familiar, S.A.** presentara la notificación y documentación requerida a través del Artículo 6 del Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, remitió correo electrónico el 27 de septiembre de 2023 a **Financiera Familiar, S.A.** señalando que:

“En cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No.3-21 y su modificación, le informamos que han transcurrido más de sesenta (60) días calendarios desde que Financiera Familiar, S.A. divulgara el comunicado de hecho de importancia aprobado relacionado al tema de la referencia el 29 de junio de 2023”

Que el señor Carlos Varela en representación de **Financiera Familiar, S.A.**, remitió respuesta de correo electrónico a la Superintendencia del Mercado de Valores con fecha 2 de octubre de 2023, indicando lo siguiente:

“Estoy fuera del país. El miércoles paso por la superintendencia.”

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, reiteró correo de seguimiento a **Financiera Familiar, S.A.** en fechas distintas, estas son, 11 de diciembre de 2023, 20 de febrero de 2024 y 25 de julio de 2024, mediante los cuales se comunica a dicha entidad que han transcurrido más de sesenta (60) días calendarios desde que **Financiera Familiar, S.A.** divulgara el comunicado de hecho de importancia.

Que el 6 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Mercado de Valores, hizo entrega a **Financiera Familiar, S.A.** de la Nota SMV-765-24-DE (09) de 5 de septiembre de 2024, bajo la referencia: *“Financiera Familiar, S.A. caso No.1059-2023. Solicitud de modificación de Términos y Condiciones...”*, mediante la cual comunicó lo siguiente:

“Dando continuidad al trámite de la referencia, y considerando que la última actuación del solicitante que consta en el expediente data del 19 de julio de 2023, advertimos que con base al artículo 161 de la Ley 38 de 2000, que a continuación se transcribe, a partir del día hábil siguiente al recibido de esta comunicación, se empezará a contar el término de caducidad de la instancia correspondiente a la citada solicitud:

*Artículo 61. Paralizado un proceso por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente que, **transcurridos tres meses, se producirá su caducidad**, con archivo de las actuaciones.*

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la acción del particular, pero los procesos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. Declarada la caducidad de la instancia, el proceso no podrá ser reabierto, sino después de transcurrido un año, contado desde la fecha en que se declaró la caducidad.”

Que transcurridos tres meses de paralización del proceso, es oportuno resaltar que a la fecha, **Financiera Familiar, S.A.** no ha tenido comunicación alguna con la Superintendencia del Mercado de Valores respecto al presente trámite, así tampoco ha aportado a la Superintendencia, la documentación exigida a través del Artículo 6 del Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021;

Que en atención a las consideraciones que anteceden y luego del cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, dentro del proceso de solicitud de registro de modificación de términos y condiciones, es evidente que se ha producido la caducidad de la instancia, como consecuencia de la paralización del proceso en referencia por causa imputable a la interesada;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como en efecto se declara la **Caducidad de la Instancia**, por causa imputable al Emisor **Financiera Familiar, S.A.**, tras la paralización del proceso de modificación de términos y condiciones mediante el procedimiento adoptado en el Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación de los valores autorizados mediante la Resolución SMV No.503-13 de 6 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR, como en efecto se ordena, el archivo del expediente contentivo de la solicitud de modificación de términos y condiciones mediante el procedimiento adoptado en el Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, de los valores autorizados mediante la Resolución SMV No.503-13 de 6 de diciembre de 2013 del Emisor **Financiera Familiar, S.A.**

TERCERO: ADVERTIR a **Financiera Familiar, S.A.**, que no podrá solicitar modificación de términos y condiciones mediante el procedimiento adoptado en el Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, de los valores autorizados mediante la Resolución SMV No.503-13 de 6 de diciembre de 2013, hasta después de transcurrido un año, contado desde la fecha en que se declaró la caducidad.

CUARTO: COMUNICAR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y Texto Único del Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

mr